

ACCIÓN POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00020-00

Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE SALUD – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – EDILBERTO PÉREZ ANAYA

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial del Municipio de Sincelejo renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)

ACCIÓN POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00120-00

Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE SALUD – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – EDILBERTO PÉREZ ANAYA

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 19 de octubre de 2015 (Fls. 407-408), donde la doctora Rosario Mercedes Betin Montesapoderada del Municipio de Sincelejo, presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido por terminación del contrato de prestación de servicios, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

ACCIÓN POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00020-00

Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE SALUD – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – EDILBERTO PÉREZ ANAYA

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido ala doctora Rosario Mercedes Betin Montes por parte del Municipio de Sincelejo, mas sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad demandada, este despacho le requerirá para que postulen nuevo apoderado judicial y sea asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO:Aceptar la renuncia del poder conferido ala DoctoraRosario Mercedes Betin Montes, quien actuaba como apoderada del Municipio de Sincelejo.

ACCIÓN POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00020-00

Demandante: EDGAR STAVE BUELVAS (PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE SALUD – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – EDILBERTO PÉREZ ANAYA

2.SEGUNDO: Por secretaría requerir al ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO, para que se sirva constituir nuevo apoderado judicial, para que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMP